

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

entre

Real Sociedad Canina de España

y

Real Club Español de Perro de Pastor Alemán



ÍNDICE DE CONTENIDO DEL ACUERDO:

- 1. Partes.**
 - 2. Exposición de motivos y antecedentes.**
 - 3. Estipulaciones:**
 - 3.1. Objeto.**
 - 3.2. Duración.**
 - 3.3. Jueces.**
 - 3.4. Libro genealógico.**
 - 3.5. Actividades.**
 - 4. Seguimiento del acuerdo.**
 - 5. Los medios de resolución de controversias.**
 - 5.1. Mediación.**
 - 5.2. Arbitraje.**
 - 6. Circunstancias personales del Árbitro único.**
-
- 1. Partes:**

De una parte, la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA con CIF G-28545812 y domicilio social en c./ Maldonado 56, entreplanta, 28006 Madrid representada en este acto por el Sr. Don José Miguel Doval Sánchez, con DNI [REDACTED], en calidad de Presidente, nombrado por la Asamblea General de socios de fecha 26 de Noviembre de 2021, e inscrito el nombramiento en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

De otra parte, el REAL CLUB ESPAÑOL DE PERRO DE PASTOR ALEMÁN con CIF G-78469012 y domicilio en c./ Pajaritos 12 piso 4º - oficina 3, representado en este acto por el Sr. Don Javier Silva Parrondo con DNI [REDACTED], en calidad de Presidente, nombrado por la Asamblea General de socios de fecha 12 de Junio de 2020, e inscrito el nombramiento en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

En adelante se hará referencia al Real Club Español de Perro de Pastor Alemán como “**RCEPPA**”.

En adelante se hará referencia a la Real Sociedad Canina de España como “**RSCE**”.

En adelante se hará referencia conjuntamente al RCEPPA y a la RSCE como “**las Partes**”.

2. Exposición de motivos y antecedentes:

2.1. La RSCE y el RCEPPA son dos organizaciones caninas oficialmente reconocidas por la Autoridad Española competente para la llevanza de su libro genealógico, no tienen ninguna dependencia funcional, orgánica ni jurídica entre ellas y una no está subordinada a la otra.

2.2. Ambas asociaciones son organizaciones sin ánimo de lucro, cuyos únicos fines son la mejora y selección de las razas caninas. En el caso de la RSCE, su actividad abarca todas las razas reconocidas por la Federation Cynologique Internationale (“FCI”), de la que es miembro desde 1912, así como aquellas otras reconocidas a nivel nacional por la propia RSCE, así como los perros sin raza determinada para el caso de algunas modalidades deportivas. El RCEPPA centra su actividad, en la

raza de Perro de Pastor Alemán de conformidad con el estándar racial de la organización fundadora de la raza, el Verein für Deutsche Schäferhunde ("SV") -que dicha asociación alemana viene determinando desde 1899-, depositado en la FCI bajo el número 166 así como de conformidad con las normas de la Weltunion der Vereine für Deutsche Schäferhunde ("WUSV"), de la que el RCEPPA es miembro desde el año 1979.

2.3. Por la suscripción del presente acuerdo, ni la RSCE adquirirá derecho alguno de membresía en el RCEPPA, ni viceversa.

2.4. Las Partes han negociado y consensuado un acuerdo (seguidamente denominado el "Acuerdo") que las vincula contractualmente con la finalidad de sentar las bases para crear un entorno constructivo de colaboración sobre: a) el intercambio de conocimientos, formación y búsqueda de sinergias en el ámbito de la cinofilia; b) el reconocimiento de los certificados genealógicos; c) la libre participación en las actividades; d) la defensa de los intereses de los criadores, aficionados y deportistas en el ámbito público y privado; e) la coordinación de los esfuerzos en todo lo relacionado con el bienestar animal; el Acuerdo no incluirá ninguna cláusula de exclusividad o no-competencia.

2.5. Las Partes expresan su intención de colaborar en su ámbito de influencia internacional para la consecución de un acuerdo, que tenga los mismos ejes de colaboración y reconocimiento mutuo, entre las organizaciones internacionales a las que pertenecen como miembros, es decir, la FCI y la WUSV respectivamente.

2.6. Que con el fin de poder establecer la colaboración deseada entre las Partes en los ámbitos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) del apartado 2.4. las mismas han alcanzado las siguientes.

3. Estipulaciones:

3.1. Objeto:

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de una colaboración entre las Partes referente a las siguientes materias:

- Intercambio de conocimientos, formación y búsqueda de sinergias en el ámbito de la cinofilia.
- Reconocimiento de los certificados genealógicos y deportivos.
- Libre participación en las actividades de perros, criadores, deportistas y jueces.
- La defensa de los intereses de criadores, aficionados y deportistas en el ámbito público y privado, y
- La coordinación de esfuerzos en todo lo relacionado con el bienestar animal.

3.2.Duración:

La duración del presente Acuerdo es de carácter anual desde la fecha de la firma, renovándose tácitamente por el mismo periodo si ninguna de las Partes expresa lo contrario con una antelación mínima de 60 días naturales previos a su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

3.3.Jueces:

3.3.1.Los jueces de la RSCE y del RCEPPA, así como los jueces de la red FCI y WUSV, podrán actuar libremente en su condición y actividad de jueces en eventos de la RSCE y/o el RCEPPA o en organizaciones o clubes caninos pertenecientes a su red o estructura, de acuerdo siempre a lo que fijen sus respectivos reglamentos.

3.3.2.La RSCE y el RCEPPA podrán, con fines estadísticos, informativos, o cualesquiera otros previstos en sus reglamentos, pedir la comunicación previa de las invitaciones de sus jueces en el ámbito de sus propias actividades.

3.3.3.Los resultados, títulos y méritos otorgados por jueces en las actividades organizadas por la RSCE o el RCEPPA, así como los que se obtengan en la red FCI o WUSV, serán reconocidos en la organización o red donde se obtengan, sin perjuicio del Acuerdo entre las Partes para la convalidación de los grados de adiestramiento (FCI-IGP/WUSV-IP) para acceder al siguiente grado.

- 3.3.4. La RSCE y el RCEPPA trabajarán en aras a establecer un procedimiento de convalidación de los conocimientos de los jueces y establecerán un sistema de formación que permita el reconocimiento final de los jueces -que lo deseen- de una u otra organización.
- 3.3.5. Un posible reconocimiento mutuo consistente en una homologación de la formación y conocimientos de los jueces RCEPPA por la RSCE y de los jueces de la raza Perro de Pastor Alemán de la RSCE por el RCEPPA debería implicar a su vez el reconocimiento y la capacitación dentro de las organizaciones de nivel internacional a las que cada asociación pertenece, respetando los términos establecidos por sus reglamentos y el uso de sus normas y regulaciones cuando se actúe en una u otra organización. Lo mismo sucederá para los jueces de disciplinas deportivas homologables.
- 3.3.6. Se formará una mesa permanente de seis personas, tres elegidas por cada organización, para trabajar en la armonización de futuras propuestas sobre los reglamentos de FCI-IGP y WUSV-IP, buscando que la posición técnica en España sea consensuada, y se presente de manera uniforme tanto en el ámbito de la FCI como de la WUSV, así como para cualquier otro aspecto relacionado con la mejora de la cría y selección del Perro de Pastor Alemán en España, la promoción y divulgación de la cinofilia y sus actividades, la formación de los jueces y el bienestar de los perros, todo ello, conformará la Agenda RSCE/RCEPPA 2025.



3.4. Libro genealógico:

- 3.4.1. El Acuerdo de duración determinada firmado por la RSCE y el RCEPPA otorga a este último la condición de "Entidad contratante con la RSCE" siendo dicho reconocimiento el que garantiza al RCEPPA su inclusión en el entorno RSCE y, por añadidura, de la FCI, por el tiempo de duración del mismo.
- 3.4.2. A pesar de dicha inclusión, los libros genealógicos de ambas entidades seguirán siendo independientes a todos los niveles y de exclusiva propiedad de sus respectivas asociaciones, las Partes, no comprometiéndose dicha independencia o su integridad por el presente Acuerdo ni por el fin o la suspensión del mismo.



3.4.3. Durante la vigencia del Acuerdo, todos los perros inscritos en libro genealógico del RCEPPA (CPR) que puedan acreditar su genealogía (3 generaciones) mediante las pruebas de parentesco (ADN) que se muestran asentadas en el pedigrí, o en su defecto, tengan entre sus progenitores (3 generaciones) perros inscritos en el LOE de la RSCE o de otra OCN de la FCI, asociada, contratante o conveniada con la FCI, serán reconocidos como perros de raza pura conformes para la RSCE/FCI a todos los efectos.

3.4.4. Para ello, el RCEPPA incluirá un campo en su certificado genealógico denominado "Código RSCE" compuesto del acrónimo LOE (Libro de Orígenes Español) de la RSCE y seguido de un número correspondiente al año en que dicho pedigrí fue emitido. Para los perros con pedigrí emitido con anterioridad a este Acuerdo, el RCEPPA sellará en el pedigrí -con un sello diseñado por la RSCE que proporcionará al RCEPPA- el asiento correspondiente con el acrónimo LOE al que el RCEPPA le adicionará de manera manuscrita el número posterior con el año en el que se asigna el "Código RSCE". El RCEPPA incluirá los datos básicos del perro - nombre, afijo, número de libro de orígenes, microchip y fecha del "Código RSCE" -en un listado compartido con la RSCE para el conocimiento mutuo de los ejemplares a los que se les ha proporcionado dicho "Código RSCE" en el pedigrí emitido con anterioridad a la firma de este Acuerdo. De esta forma no será necesario modificar la numeración original del CPR, que se mantendrá en cualquier documento -iniciales y número- emitido en adelante por la RSCE/FCI y permitirá la homologación/aceptación automática por parte de cualquier OCN miembro de la FCI, asociada, contratante o conveniada con la FCI. De la misma manera, los perros con pedigrí de la RSCE y/o de la red-FCI serán reconocidos de manera no discriminatoria en el ámbito del RCEPPA/WUSV cuando se cumplan los criterios objetivos.

3.4.5. La inclusión del código alfanumérico de "Código RSCE" no implicará una pertenencia simultánea a dos libros genealógicos españoles, de conformidad con en el Artículo 5.2. del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

3.4.6. La RSCE informará convenientemente a la FCI tanto del formato alfanumérico establecido, como del formato físico de los pedigríes del RCEPPA (se adjunta como anexo I un ejemplo sobre un pedigrí CPR-rosa, CPR-verde y CPR-blanco en los supuestos que; si la RSCE obtiene la aprobación de que los logotipos de la FCI y la WUSV puedan estar en el mismo documento -ver specimen1-, como para en el caso contrario -ver specimen2-), con y sin visado de exportación, para que sea de conocimiento por parte de todas las OCN miembros, asociadas, contratantes y conveniadas de la FCI.

3.4.7. Por tanto, esta inclusión no implicará que la información contenida en los libros genealógicos del RCEPPA deba estar en posesión de la RSCE, pero sí que estará disponible cuando sea requerida con relación a cualquier actividad en la que sea necesaria (cría, actividades, exportación, estadísticas...). Lo mismo ocurrirá con la información contenida en los libros genealógicos de la RSCE, de perros de pastor alemán, cuando sea requerida por el RCEPPA en relación con cualquier actividad en la que sea necesaria. Cualquier cesión de las antedichas estará supeditada al estricto cumplimiento de la L.O.P.D..

3.4.8. Igualmente, y con fines estadísticos, la RSCE facilitará al RCEPPA la información acerca de los ejemplares con "Código RSCE – LOEXXX" que soliciten el visado para exportación RSCE/FCI. Todo ello supeditado al estricto cumplimiento de la L.O.P.D..

3.4.9. Las marcas:

3.4.9.1. La RSCE es titular de la marca española: "RSCE", que está registrada con el número de expediente M3005280, tal como recoge el certificado de inscripción del registro de marca que queda incorporado como Anexo II. La RSCE declara expresamente que en el momento de suscribirse el presente Acuerdo la RSCE es único titular de la marca y que así consta en la sección de marcas de la OEPM. La RSCE declara también que la marca está en vigor, es plenamente eficaz y oponible a terceras personas; y que la RSCE está al corriente de los pagos de impuestos, tasas y otros cualquiera previstos por la normativa vigente en relación a la misma. Finalmente, la RSCE declara que no tiene conocimiento de la

existencia de oposición, reclamación judicial o extrajudicial que afecte a la marca y que a la RSCE no le consta que el uso de la referida marca por el RCEPPA pueda implicar infracción de alguna marca, patente, secreto empresarial u otro derecho de terceras personas.

3.4.9.2. La RSCE declara que tiene el derecho de usar la marca "FCI" FÉDÉRATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE", registrada con el número 004438751 en la EUIPO, por los convenios de colaboración que mantiene con la entidad F.C.I., con domicilio social en Place Albert 1er, 13, B-6530 Thuin, Bélgica.

3.4.9.3. La RSCE autoriza al RCEPPA, durante la vigencia del Acuerdo, exclusivamente en los modelos de pedigríes que se acompañan en el Anexo-I al presente acuerdo, las marcas figurativas (logotipos) de la RSCE y de la FCI, para lo que la RSCE habrá obtenido o tendrá la autorización de la Fédération Cynologique Internationale (FCI).

3.4.9.4. Los logotipos de la RSCE y FCI, respectivamente, deberán aparecer siempre juntos, nunca de forma independiente, dado que el Acuerdo se formalizará con la RSCE, siendo ésta la que tiene una relación de membresía con la FCI. El logotipo de la RSCE se insertará siempre de forma contigua y a la izquierda del logotipo de la FCI y con carácter previo a su inclusión en los pedigríes las Partes convendrán la ubicación y tamaño adecuados de ambos.

3.4.9.5. Los logotipos de la RSCE/FCI, respectivamente, podrán figurar exclusivamente junto al del RCEPPA; no obstante, también podrán aparecer junto al de la WUSV para lo que la RSCE solicitará la autorización o consentimiento previo expreso y por escrito de la FCI.

3.4.9.6. La inclusión de las marcas RSCE/FCI en cualquier otro documento del RCEPPA, distinto al pedigrí, estará sujeta a la autorización expresa por parte de la RSCE. En ningún caso dichas marcas podrán figurar

junto al de cualquier otra asociación ajena a este Acuerdo.

3.4.9.7. El RCEPPA pagará una cantidad económica resultante del número de inscripciones declaradas oficialmente en el informe anual del libro genealógico del RCEPPA, remitido anualmente a la CCAA de Madrid, además de las inscripciones de perros que tengan un pedigrí con fecha anterior al Acuerdo y el RCEPPA les selle el Código RSCE en su pedigrí como se recoge en el punto 3.4.4. del Acuerdo, multiplicado, respectivamente, por el valor de la inscripción de un cachorro de la tarifa vigente de las sociedades caninas colaboradoras de la RSCE para el año donde se produce el Código RSCE. Esta contribución anual estará destinada para el desarrollo y fomento de las razas caninas en España, las actividades cinológicas y deportivas con perro o cualquier otra que la RSCE considere necesaria para la consecución de su fin asociativo.

3.4.9.8. El Acuerdo a suscribir entre la RSCE y el RCEPPA no implicará ninguna concertación sobre precios o cierre de servicios; tampoco contendrá ni regulará un acuerdo en materia de exclusividad ni pacto alguno de no competencia y, en todo caso, estará supeditado a la estricta observancia de las normas legales vigentes en materia de Derecho de la Competencia y de Competencia Desleal.

3.4.9.9. Atendiendo a la observancia de la ley de defensa de la competencia, el RCEPPA dará acceso no-discriminatorio a las actividades y servicios que esta organización ofrece para cualquier aficionado del perro de pastor alemán u organización interesada en España, sea socio o no socio, cuando se cumplan los requisitos objetivos estipulados para cualquier tipo de actividad o servicio que preste.

3.5.Actividades:

3.5.1. Los perros a los que se refiere el punto anterior serán tratados, en ambas organizaciones, de forma no discriminatoria para las actividades y servicios a los que pueden optar los perros de

pura raza de pastor alemán en todo su ámbito de influencia, tanto nacional como internacional.

3.5.2. Se establece un sistema de reconocimiento de las pruebas de trabajo, es decir, con un grado IGP de la RSCE/FCI se podrá optar a superar el siguiente grado IGP en el RCEPPA/WUSV y viceversa. La mesa permanente se compromete a desarrollar un sistema de homologación fiable, seguro y adecuado que podrá ser utilizado por ambas organizaciones.

3.5.3. Se coordinarán los esfuerzos entre ambas organizaciones para poder llevar a cabo actividades conjuntas que permitan una mayor divulgación, promoción y visibilidad de las actividades caninas.

3.5.4. Se pondrá una atención especial a la formación y para ello se buscarán temas de interés mutuo sobre los que poder llevar a cabo actividades formativas teórico-prácticas en común.

3.5.5. Reconocimientos, práctica y otros aspectos a regular entre el IGP-FCI y el IP-WUSV.

3.5.5.1. Dado el origen común, la larga y fructífera trayectoria colectiva de los reglamentos de la FCI y de la SV/WUSV, las Partes comparten el convencimiento de que el Reglamento de Perros de Utilidad de la FCI-IGP, y el reglamento de la WUSV-IP pueden encontrar fórmulas para reconocer y homologar los méritos logrados por un perro en cualquiera de ellos en el otro.

3.5.5.2. Igualmente, se debe facilitar a los guías y entrenadores orientación clara y accesible respecto a las normas que rigen las pruebas, las diferencias actuales en letra y espíritu entre reglamentos, de forma que se facilite y normalice la participación en ambos de la manera más eficaz e informada posible, lo que reducirá fricciones potenciales al encontrar los guías diferencias de condiciones y evaluación en unos u otros.

3.5.5.3. La RSCE y el RCEPPA consideran que el reconocimiento de grados debe iniciarse a partir del grado I de aquellos reglamentos que son análogos (FCI-IGP-I, WUSV-IP-I), de forma que se conviertan en homologables.

- 3.5.5.4. La RSCE reconoce la prueba BH más la prueba esencial SV-WT (Wesentest) del RCEPPA para el acceso al grado FCI-IGP I. El RCEPPA reconoce la Prueba de Sociabilidad de la RSCE para el acceso al grado WUSV-IP I, o, en ambos casos, para las disciplinas deportivas donde puedan participar perros de pastor alemán y se requiera la prueba de sociabilidad como requisito previo a la participación.
- 3.5.5.5. Ambas organizaciones, tienen la intención de trabajar en el común objetivo de oficializar los deportes caninos y que España sea vanguardia en implementar las adaptaciones necesarias con el fin de que la cinofilia no solo sea, sino se perciba, como un espacio de cuidado del bienestar y felicidad de los perros.
- 3.5.5.6. Asimismo, ambas organizaciones manifiestan su voluntad de trabajar conjuntamente, en el ámbito de la mesa permanente, para que en todas las actividades relacionadas con el deporte con perro en las que ambas organizaciones tengan tradición, experiencia o interés, y especialmente en el FCI-IGP/WUSV-IP, se implanten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos comunes, así como a la presentación pública conjunta, pactada y leal de los acuerdos derivados de dicha mesa permanente entre la RSCE y el RCEPPA dando exposición, consulta y participación, a los clubes amigos y colaboradores de la RSCE que tutelan aquellas razas de trabajo y utilidad que practican IGP para que exista el máximo consenso en nuestro país.
- 3.5.5.7. En este sentido, y en concordancia con el espíritu de cuidado del bienestar animal y fomento del deporte con perro de ambas entidades, a partir de la firma de este Acuerdo se suprimirá en España -en los ámbitos de la RSCE y el RCEPPA- el contacto del bastón acolchado con la región de los hombros y la cruz del perro que se venía usando en algunas fases de la sección de protección de las pruebas FCI-IGP y WUSV-IP. Dentro de la mesa permanente se trabajará para desarrollar los aspectos técnicos y normativos de la práctica del FCI-IGP y el WUSV-IP en España relacionados con este Acuerdo, así como para definir,



detallar y presentar en el ámbito internacional alternativas sobre la forma de realizar las antedichas fases sin el contacto del bastón acolchado con el perro y otras propuestas destinadas a la preservación y fomento del FCI-IGP y del WUSV-IP de forma que cuide y garantice el bienestar animal.

4. Seguimiento del Acuerdo:

4.1. El espíritu del presente Acuerdo, es propiciar un entorno de diálogo continuo para el seguimiento de los compromisos adquiridos en el mismo, así como resolver posibles desencuentros o conflictos relacionados con el Acuerdo por medios de solución de conflictos alternativos a los que ofrecen los Tribunales de Administración de la Justicia ordinaria, haciendo prevalecer la confidencialidad, la rapidez y la seguridad jurídica.

4.2. Seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes en el Acuerdo:

4.2.1. **Mesa de seguimiento**

Con el objetivo principal de hacer un seguimiento continuado del cumplimiento y la ejecución de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Acuerdo, estas se comprometen a establecer y mantener operativa durante la vigencia del Acuerdo una mesa de seguimiento (seguidamente denominada la “**Mesa de Seguimiento**” o “**MdS**”).

a) **Composición de la Mesa de Seguimiento**

La MdS estará compuesta por seis miembros, tres en representación de cada una de las Partes, los cuales deberán ser necesariamente miembros de la Junta Directiva de la respectiva Parte. Inicialmente se incorporarán a la MdS en representación de la RSCE D. José Miguel Doval Sánchez, Dña. Ana María Morgan de Llusía y D. Carlos Alfonso López García de la RSCE, y en representación del RCEPPA D. Javier Silva Parrondo, D. Rodrigo González Campuzano y D. José Ramírez Luque (seguidamente denominados los “*Miembros Iniciales de la Mesa de Seguimiento*”).

Si cualquiera de los Miembros Iniciales de la MdS o cualquiera de sus sucesores, dejare de ser miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Partes, la Parte que se viere afectada por dicha circunstancia, podrá cesar al Miembro de la MdS que corresponda y designar un nuevo miembro de la MdS que sustituya al cesado.

b) Periodicidad de las reuniones de la MdS y sus funciones

La MdS se reunirá –bien presencialmente bien telemáticamente y en remoto- al menos una vez cada trimestre, así como siempre que cualquiera de sus miembros así lo requiera expresamente y por escrito –con un preaviso de al menos siete (7) días naturales-.


La MdS se encargará de hacer un seguimiento continuado del cumplimiento, la ejecución y el desarrollo de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Acuerdo.



5. Los medios de solución de controversias:

5.1. Mediación:

Obligación de someter controversias a Mediación, seguida de Arbitraje, si se precisare.

- 
- a) Para la solución de cuantas controversias pudieran derivarse del presente Acuerdo o estuvieran con él relacionadas, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, nulidad, interpretación, ejecución o terminación, las Partes acuerdan y se comprometen a someterlas -en primer lugar- a un **procedimiento de mediación** administrado por el Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación conforme a su Reglamento y demás normativa interna vigente a la fecha de presentación de la solicitud de mediación, por un único mediador. El mediador único deberá ser seleccionado y nombrado por la Cámara de Mediación de dicho Instituto o cualquier otro órgano interno del mismo con competencias (internas) para dicha selección y nombramiento. Dadas las especiales características del Acuerdo y su complejidad será la Junta Directiva del Instituto quien designe al mediador/a único/a que

considere apropiado asegurándose que posee la formación y la competencia necesarias para mediar en el caso concreto antes de aceptar su designación.

- b) El mediador/a escogerá libremente el modelo, el método y la forma de trabajo que desee emplear.
- c) El lugar de celebración del procedimiento de Mediación será el municipio de Madrid.
- d) El idioma del procedimiento será el castellano.
- e) La participación en la mediación es voluntaria para ambas Partes. Cualquier de las Partes es libre de retirarse en cualquier momento del procedimiento de mediación una vez iniciado, debiendo notificar su decisión –por escrito- bien al mediador o bien al Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación, con un preaviso de siete (7) días naturales, sin incurrir por ello en ningún tipo de responsabilidad frente a la otra Parte.
- f) El plazo para resolver la controversia por Mediación será de [75] días naturales a contar a partir del día siguiente a la fecha de la admisión a trámite de la solicitud de Mediación por el Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación referido *ut supra* en el epígrafe 5.1 apartado a.).

5.2. Arbitraje

A falta de resolución de la(s) controversia(s) sometidas al procedimiento de mediación referido en la cláusula 5.1. anterior dentro del plazo de los [75] días naturales al que se hace referencia en el párrafo f.) Clausula 5.1. *ut supra*, o al vencimiento de otro plazo que hubiere sido acordado por escrito por las Partes, tal/es controversia/s deberá/n ser resuelta/s definitivamente, en el marco de un *procedimiento de arbitraje de Derecho*, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid por un único arbitro – que deberá ser una persona diferente a la del mediador único que hubiere intervenido en la mediación- nombrado conforme a dicho Reglamento de Arbitraje.

- a) El lugar de celebración del procedimiento de arbitraje será el municipio de Madrid.

- b) El idioma del procedimiento será el castellano.
- c) Las normas aplicables al fondo de la controversia serán, sin perjuicio de cualquiera otras que el árbitro considere pertinentes, las disposiciones del Acuerdo, las normas legales del ordenamiento legal español aplicables por razón de la materia, así como las normas de Derecho de la Competencia de la Unión Europea.

d) Reglas de procedimiento

El árbitro podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado, debiendo observar siempre lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid, así como el principio de igualdad de las Partes y dando a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.

- e) En relación con la posibilidad de acudir a un árbitro de emergencia las Partes han convenido que no serán de aplicación las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid y en especial las disposiciones de su Anexo II referentes a los árbitros de emergencia.
- f) En materia de forma de las actuaciones del árbitro, falta de comparecencia de las Partes, nombramiento de peritos por el árbitro, asistencia judicial para la práctica de pruebas y cualesquiera otras cuestiones que se puedan plantear en el curso del procedimiento de arbitraje se estará a lo previsto por el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid y en su defecto a lo previsto por las normas de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

6. **Circunstancias personales del Árbitro único:**

Conforme a lo previsto por el artículo 15 (1) de la Ley 60/2003 de Arbitraje el árbitro único deberá tener necesariamente la condición de jurista.

En Madrid, 25 de Agosto de 2022.

RSCE


José Miguel Doval Sánchez
Presidente

RCEPPA


Javier Silva Parrondo
Presidente


Miembros iniciales de la Mesa de Seguimiento (MdS):

RSCE

Ana María Morgan de Llusía
Secretaria General



RSCE


Carlos Alfonso López García
Vocal y Director Deportivo

RCEPPA


Rodrigo González Campuzano
Secretario General

RCEPPA


José Ramírez Luque
Tesorero

ANEXO – I

Ejemplo pedigrí RCEPPA CPR ROSA - Todos los logotipos – nacional y export

Certificado de Cría, Utilidad y Genealógico
Para el perro de pastor alemán Araven vom Haus Fochle

Certificado de Cría, Utilidad y Genealógico
Para el perro de pastor alemán Araven vom Haus Fochle

Watermarks: SPECIMEN national 1 First page, SPECIMEN export 1 First page

Araven vom Haus Fochle

Watermarks: SPECIMEN - national and export 1 Two inside genealogy sheets

Official Stamps: CENTRO VETERINARIO DE INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICO, RSCE

CAMBIO DE TITULARIDAD

Watermarks: SPECIMEN - national and export 1 Last page - trial book and owner transfer

ANEXO – I

Ejemplo pedigrí RCEPPA CPR VERDE - Nacional sin logotipo FCI e internacional sin logotipo WUSV

Certificado de Cría, Utilidad y Genealógico
Para el pavo de pastor alemán
Wurpers de Jandrirea del Real

Socio: Mentira
Color y Marca: Gris
Tono de pelo: Pelo Corte
Nº de Cría: 8410002419087

Clasificación:
Fecha de nacimiento: 05/04/2020

Criador: Femes Peris, Wurpers
Comunidad: Apoyados de Correas, nº 15 05117 Wurpers

Compañerismo:
Chorizos y A. Wierhoff A. Mary y Wurpers Peris
con Wurpers Peris y Wurpers Peris
Hacia Wurpers Peris

Contratación:
Número de contrato: 2.1

Observaciones:
Veracidad de los datos sobre el animal (Firma del criador)

Verificado por Admis y gestión: El ejemplar sobre inscrito en este libro es el Libro de Cría de Pastores Alemanes RCEPPA. El ejemplar sobre inscrito en el Libro de Cría de Pastores Alemanes RCEPPA. El ejemplar sobre inscrito en el Libro de Cría de Pastores Alemanes RCEPPA. El ejemplar sobre inscrito en el Libro de Cría de Pastores Alemanes RCEPPA.

CRH Número: 3188
Código RSCE LCE: 021
Mantén a mano: 20 de Julio de 2021

I. Pedigrí
1. Cooper von Engelhardt
2. Flux von Biederstein
3. Brand von Tegelshausen
4. Graf v. Hohenhausen
5. Graf v. Hohenhausen
6. Graf v. Hohenhausen

II. Abuelos
1. Graf v. Hohenhausen
2. Graf v. Hohenhausen
3. Graf v. Hohenhausen
4. Graf v. Hohenhausen

III. Bisabuelos
1. Graf v. Hohenhausen
2. Graf v. Hohenhausen
3. Graf v. Hohenhausen
4. Graf v. Hohenhausen

IV. Tatarabuelos
1. Graf v. Hohenhausen
2. Graf v. Hohenhausen
3. Graf v. Hohenhausen
4. Graf v. Hohenhausen

Observaciones:
Veracidad de los datos sobre el animal (Firma del criador)

CAMERON DE TITULARIDAD
Cada uno de los titulares de este libro debe tener un ejemplar de este libro en su poder.
Fecha: 2021 MATOS PERIS REAL S.L.

PROVEEDAS (Rings, Rellenos los estados de la Carta)
2021 - Vaseasia
ARROS FERRE REAL

CARTA DE LAS VALORACIONES Y DISTANCIAS

ANEXO - I

Ejemplo pedigrí RCEPPA CPR BLANCO - Todos los logotipos – nacional y export

Certificado de Cría, Utildad y Genealógico
Para el sexo de padre animal: **Heno de Furgas**
Sire: **Maño** Tipo Registro: **Polo Corto**
Corte y Marca: **Regio Catala** Nº de Cría: **4110012180184**
Fecha de nacimiento: **28/04/2018**
Crianza: **Gilaberto Pichuado, Pedro Luis**
Domicilio: **Arsuaga de Pinyas, 132 21003 Mirado**
Zetia: **von Pöschelg (4)** Cría: **4110012180184** Hembrismo: **None**
Zetia: **von Pöschelg (4) von Pöschelg (4)** Cría: **4110012180184** Hembrismo: **None**

Certificado de Cría, Utildad y Genealógico
Para el sexo de padre animal: **Heno de Furgas**
Sire: **Maño** Tipo Registro: **Polo Corto**
Corte y Marca: **Regio Catala** Nº de Cría: **4110012180184**
Fecha de nacimiento: **28/04/2018**
Crianza: **Gilaberto Pichuado, Pedro Luis**
Domicilio: **Arsuaga de Pinyas, 132 21003 Mirado**
Zetia: **von Pöschelg (4) von Pöschelg (4)** Cría: **4110012180184** Hembrismo: **None**

1º Cría de Pinyas Cría: **4110012180184**
FCO: **41** **28** **2018**
Cala y Marca: **Regio Catala**
Crianza: **Gilaberto Pichuado, Pedro Luis**
Domicilio: **Arsuaga de Pinyas, 132 21003 Mirado**


2º Cría de Pinyas Cría: **4110012180184**
FCO: **41** **28** **2018**
Cala y Marca: **Regio Catala**
Crianza: **Gilaberto Pichuado, Pedro Luis**
Domicilio: **Arsuaga de Pinyas, 132 21003 Mirado**

ANEXO – II
Certificado de la marca RSCE

TÍTULO RENOVACIÓN DE MARCA

Cumplidas las disposiciones establecidas en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, se concede la RENOVACIÓN de la presente marca por DIEZ AÑOS, período que se extiende hasta el 10 de noviembre de 2031.

La siguiente renovación deberá solicitarse en los seis meses anteriores a dicha fecha o en los seis posteriores con un recargo, en este caso, de hasta el 50% de la tasa de renovación.

<p>Marca Núm 3.005.280</p>	<p>DISTINTIVO:</p> 
-----------------------------------	---

<p>TITULAR DE LA MARCA: REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA</p>

CLASES	ACTIVIDADES PARA LAS QUE HA QUEDADO RENOVADA LA MARCA:
16	ADHESIVOS, PAPELERIA, TARJETAS PERSONALES, POSTERS, FOLLETOS INFORMATIVOS, CATALOGOS CANINOS Y PUBLICACIONES.
25	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS Y CALZADO (EXCEPTO ORTOPEDICOS).
35	SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES, DE FERIAS Y DE CONGRESOS CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS Y A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA, DE INSIGNIAS Y DE OBJETOS PROMOCIONALES.
38	SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA.
41	SERVICIOS DE ORGANIZACION DE CAMPEONATOS, CONCURSOS, EXPOSICIONES, CERTAMENES Y PREMIOS DE RECOMPENSA RELACIONADOS CON EL MUNDO CANINO

El presente Título, consta de: 1 páginas

Madrid, 27 de octubre de 2021
La Directora del departamento
de Signos Distintivos.

